



REPUBLICA DE PANAMA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BESIKO
COMARCA NGOBE BUGLE
DECRETO ALCALDICIO N° 0005- 2026.

(De 01 de septiembre de 2026)



POR MEDIO DEL CUAL SE PROHIBE TENER SEMOVIENTES (EQUINOS Y BOVINOS) EN SOLTURA, EN TODOS EL DISTRITO DE BESIKO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE BESIKO, EN USOS DE SUS FACULTADES LEGALES Y ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 234 de la Constitución Política de Panamá, las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes de la República, así como los decretos y órdenes del Ejecutivo y las resoluciones de los Tribunales de la justicia ordinaria y administrativa.

Que, según el numeral 11, del artículo 45 de la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, es atribución del alcalde dictar decretos en el desarrollo de los acuerdos municipales y en los asuntos relacionado a sus competencias.

Que, en consideración a las quejas presentadas por ciudadanos de las comunidades que conforman el distrito de Besiko, que hay semovientes bovinos y equinos causando daños a las propiedades privadas de las vecindades del distrito, y existe una crecientes aumento de accidente de tránsito causado por estos animales.

Que, con fundamento en el artículo 1585, 1590 del código Administrativo de la República de Panamá, y de conformidad con el ordinal 7 del artículo 29 de la Ley 467 de 24 de abril de 2025, que subroga la Ley 16 de 2016, es necesario regular y reglamentar con medidas coercitivas que nos ayuden a erradicar esta mala practica de algunos propietarios de animales equinos y bovinos que lo mantienen en soltura en caminos, calles y plazas públicas.

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Se **PROHIBE** a todas personas, natural o jurídica que sean propietario de animales equinos y bovinos que lo mantienen en soltura o que ponen en sog a en caminos, plazas o calles públicas.

ARTICULO SEGUNDO: Se **PROHIBE** a todas personas, que pertenezca a la jurisdicción del distrito de Besiko, dueños de animales domésticos tenerlos sin las cercas correspondientes, ocasionando daños a la comunidad y vecindad.

ARTICULO TERCERO: **SANCIONAR** a todas persona natural o jurídica, que incumpla o viole estas prohibiciones con multa que van desde veinte (B.20.00) a cien balboas (B.100.00) al Tesoro Municipal.

ARTICULO CUARTO: **FACULTAR** a los Jueces de Paz de la Casa Comunitaria del distrito de Besiko, para que ejecute las disposiciones contenidas en el presente Decreto y en concordancia con la ley 467 de 2025.



FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 234 de la Constitución Política de Panamá, Ley 106 de 1973, artículo 1585, 1590 del Código Administrativo, artículo 29 ordinal 7 de la Ley 467 de 2025.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE,

Joaquín Aguirre
H.A. JUAQUIN AGUIRRE M.
Alcalde Municipal de Besiko



Nora Palacio
LICDA, NORA PALACIO
Secretaria General

